



Ayuntamiento de Móstoles

SECRETARÍA GENERAL

MH

FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local (Decreto N° 3705/16, de 18 de julio – B.O.C.M. n° 191, de 11 de agosto de 2016), del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles (Madrid).

CERTIFICA: Que en la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local, el día 09 de octubre de 2017 se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“15/ 556.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN A MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A. DE LA IMPARTICIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE ALTERNANCIA CON LA ACTIVIDAD LABORAL DIRIGIDOS A PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN (JÓVENES Y MAYORES DE 30 AÑOS) DE LOS AÑOS 2016, 2017, 2018 Y 2019. EXPTE. RJ-024/EMP/2017/01.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico Responsable de Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica y elevada por la Concejal Delegada de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ-024/EMP/2017/01
Asunto: Encomienda de gestión de Programas de Formación en Alternancia con la Actividad Laboral.
Interesados: Móstoles Desarrollo Promoción Económica S.A.
Procedimiento: Encomienda de gestión a otras Entidades o Administraciones.
Fecha de iniciación: 4 de julio de 2017.

Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Móstoles, a través de la Concejalía de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías referente a la aprobación de la Junta de Gobierno Local de la Encomienda de gestión de Programas de Formación en Alternancia con la Actividad Laboral, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En base al artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo que habilita a las Comunidades Autónomas para el diseño de acciones y medidas de empleo para la mejor adecuación de la realidad a personas desempleadas la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid aprobó las siguientes bases reguladoras (BOCM Núm. 145 de 20.06.16):

- Orden 17 de junio de 2016 por la que se establecen las Bases Reguladoras de las Subvenciones de los Programas de Formación en Alternancia con la Actividad Laboral para Personas Jóvenes Desempleadas de Larga Duración.
- Orden 17 de junio de 2016 por la que se establecen las Bases Reguladoras de las Subvenciones de los Programas de Formación en Alternancia con la Actividad Laboral para Personas Desempleadas de Larga Duración Mayores de 30 años.

Bases publicadas de conformidad a los artículos 17 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (BOCM Núm. 159 de 6.07.16)

Segundo.- Que el Ayuntamiento mediante los Decretos nº 3695/16, 3696/16, 3697/16 y 3698/16 de 14 de julio, solicita la subvención de los siguientes programas:

- Programa de Reactivación Profesional para Personas Desempleadas de Larga Duración.
- Programa de Cualificación Profesional para Personas Desempleadas de Larga Duración.
- Programa de Activación Profesional para Personas Jóvenes Desempleadas de Larga Duración.
- Programa de Cualificación Profesional para Personas Jóvenes Desempleadas de Larga Duración.

De los indicados Decretos de solicitud de subvenciones de programas se dio cuenta a Junta de Gobierno Local en sesión de 26 de julio de 2016.

Tercero.- Con fecha 7 y 13 de noviembre de 2017 se resolvieron las convocatorias de los programas por órdenes de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda siendo beneficiario de las mismas el Ayuntamiento de Móstoles.

Cuarto.- Por providencia de inicio de fecha 4 de julio de 2017 de la Concejala delegada de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías se determina por parte del Ayuntamiento la necesidad de encargar la gestión a la sociedad Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. la impartición de la formación necesaria de los Programas de Formación en Alternancia de la Actividad Laboral anteriormente indicados tanto los del año 2016 que están en ejecución como los ulteriores proyectos que sean solicitados y concedidos.

Quinto.- En informe técnico de fecha 5 de julio de 2017, de la Gerente y de la Coordinadora de Empleo y Formación de la sociedad Móstoles Desarrollo Promoción Económica S. A. se indica que dicha entidad dispone de medios suficientes e idóneos para impartir la formación objeto del encargo al disponer de los centros acreditados para impartir la formación necesaria para el buen funcionamiento de los Programas y establece como coste de dicha formación el importe de 8 euros la hora de formación presencial por participante.

Sexto.- Respecto al coste de la encomienda de gestión se propone en el informe técnico municipal el establecimiento de una tarifa de 8 euros hora de formación presencial por participante que es el precio objetivo e inferior al mercado al ser el importe por hora subvencionado por la Comunidad de Madrid y admitido como precio del servicio por Móstoles Desarrollo Promoción Económica S. A. siendo el coste total de dicha encomienda de 222.800 € (doscientos veintidós mil ochocientos euros) importe sin I.V.A. al estar encuadrado dentro de las actividades de formación excluidas.



Ayuntamiento de Móstoles

Séptimo.- En informe técnico de fecha 5 de julio de 2017, se indica que debido a a que la formación indicada tiene unos plazos establecidos por razones de urgencia la sociedad Móstoles Desarrollo Promoción Económica S. A, ha tenido que iniciar la formación contemplada en los Programas de Formación en Alternancia con la Actividad Laboral 2016, realizándose la formación indicada en el Anexo de esta propuesta, informando favorablemente a la convalidación de estas actuaciones previas.

Octavo.- Que con fecha 8 de septiembre de 2017 se ha emitido Informe Técnico municipal favorable a la aprobación de la Encomienda de gestión y a la delegación a la Concejala delegada de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías la actualización de la tarifas aplicable a la misma, así como la convalidación de las actuaciones previas de formación realizadas para la ejecución de los Programas de Formación en Alternancia con la Actividad Laboral 2016.

Noveno.- Que con fecha 11 de Septiembre de 2017 se ha emitido Informe Jurídico número 56/2017 por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, según el cual no existe inconveniente jurídico para la adhesión al presente Convenios.

Decimo.- Que con fecha 4 de octubre de 2017 se ha emitido informe favorable de la Intervención municipal.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público, establece respecto a la encomienda de gestión lo siguiente:

“La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de derecho público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño”

Segundo.- Por otra parte, en el ámbito contractual el artículo 4, apartado n de la Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que estarán excluidos del ámbito de aplicación de dicha ley los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

“Los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación. No obstante, los contratos que deban celebrarse por las entidades que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico para la realización de las prestaciones objeto del encargo quedarán sometidos a esta Ley, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección 2.ª del Capítulo II de este Título Preliminar, las entidades de derecho privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 137.1 y 190”.

Finalmente señalar que el artículo 24.6 del RDL 3/2011 dispone que:

“ A los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública.

En todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan.

La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas”.

Tercero.- Los Estatutos de la sociedad Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S. A. establecen como objeto social en su artículo segundo:

“la gestión del servicio público de promover, fomentar e impulsar la actividad económica del municipio”

Y establece como actividad específica en su apartado séptimo:

“Actividades de formación para desempleados y para la cualificación de trabajadores otorgándole certificado de profesionalidad en programas de ámbito local, autonómico, estatal y europeo en el marco de las competencias que le sean delegadas al Ayuntamiento de Móstoles por la Comunidad de Madrid”.

En este sentido, el apartado sexto indica que:

“La Sociedad queda expresamente reconocida como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Móstoles, a efectos de la aplicación del art. 24.6 y 4.1.n) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Como medio propio y servicio técnico de la administración del Ayuntamiento de Móstoles en los términos reflejados en la normativa de contratación pública, llevará a cabo trabajos que le encomiende el Ayuntamiento de Móstoles referentes a cualquiera de las actividades reflejadas en el objeto social de la empresa pública, en los términos que para cada uno de ellos se establezca y con las contraprestaciones económicas que proceda en cada caso.”

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, y en virtud de la Disposición Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **resolver lo siguiente:**



Ayuntamiento de Móstoles

Primero.- Encomendar la gestión a la sociedad Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. de la impartición de los Programas de Formación de Alternancia con la actividad laboral dirigidos a personas desempleadas de larga duración (jóvenes y mayores de 30 años) de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

Segundo.- Convalidar las actividades de formación realizadas con anterioridad a este acuerdo relacionadas en el Anexo por parte de la sociedad Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. en ejecución de los Programas de Formación de Alternancia con la actividad laboral dirigidos a personas desempleadas de larga duración (jóvenes y mayores de 30 años) del año 2016.

Tercero.- Establecer como tarifa por los trabajos de impartición de 8 euros la hora de formación presencial por participante de los Programas de Formación de Alternancia con la actividad laboral dirigidos a personas desempleadas de larga duración (jóvenes y mayores de 30 años) del año 2016, siendo el coste total de los honorarios una vez aplicada dicha tarifa de 222.800 € (doscientos veintidós mil ochocientos euros). No obstante, el importe una vez descontadas las actividades finalizadas y cuyo pago ha sido satisfecho es de 214.405,16 euros.

Cuarto.- Disponer de un gasto por importe de 214.405,16 euros para atender las obligaciones económicas derivadas de las actividades de formación.

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación 12-2111-162.00 de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/20170000002456).

Quinto.- Delegar a la Concejala delegada de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías la facultad de actualización de la tarifa anual de los Programas de Formación de Alternancia con la actividad laboral dirigidos a personas desempleadas de larga duración (jóvenes y mayores de 30 años) para los años siguientes 2017, 2018 y 2019, dando cuenta a la Junta de Gobierno Local en la inmediata siguiente sesión que celebre.

Sexta.- Notificar el presente acuerdo a Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. para que proceda a la aceptación del mismo y publicar la resolución en los diarios oficiales correspondientes."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita."

Y para que conste y surta sus efectos, con la advertencia establecida en el Art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de lo que resulte de la aprobación del Acta, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Móstoles a diez de octubre de dos mil diecisiete.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

